

TEMA: PERMISO PARA VENTA AMBULANTE A
PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

ORDENANZA N° 9918/2007

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para la obtención de los permisos para la venta en la vía pública con ubicación fija a personas con necesidades especiales económicamente carenciadas.

Artículo 2°: A los fines de la adjudicación de dichos permisos, se abrirá un Registro de Solicitantes, cuyo trámite se realizará por ante la Dirección de Políticas para Personas con Necesidades Especiales u organismo que el Departamento Ejecutivo determine.

Artículo 3°: En dicho registro se inscribirán anualmente, desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo de cada año, todos los aspirantes a obtener dichos permisos para la venta en la vía pública con ubicación fija, que se otorgarán únicamente a personas con necesidades especiales.

Artículo 4°: La solicitud deberá comprender:

- a) datos completos del solicitante;
- b) domicilio dentro del Partido de Morón;
- c) rubro que pretende explotar y lugar de ubicación elegido;
- d) certificado médico expedido por institución oficial donde conste que el solicitante padece una incapacidad permanente (detalle de la enfermedad) que le impide desempeñar normalmente otras tareas remunerativas.

No se aceptarán solicitudes que no cumplan lo precedente.

Artículo 5°: La Dirección de Políticas para Personas con Necesidades Especiales de la Municipalidad u organismo que el Departamento Ejecutivo determine, confeccionará, mediante una visita domiciliaria, el informe socio-económico de cada solicitante.

Artículo 6°: A partir de cada evaluación, el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes otorgará los permisos de puesto fijo, con especificación del beneficiario, rubro y ubicación, conforme a las pautas establecidas en el artículo 13.

Artículo 7°: Los permisos para la venta en la vía pública con ubicación fija, se otorgarán exclusivamente y sin excepción para la comercialización de productos de escaso valor comercial, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, a personas con necesidades especiales, económicamente carenciadas o a los familiares directos (cónyuge, ascendiente o descendiente) que tuvieren a cargo a personas con necesidades especiales y/o a los hijos de éste. Esta última circunstancia se hará constar en el informe al que se refiere el Artículo 5°, como asimismo la circunstancia condicionante de que el beneficiario no posea otro ingreso, como declaración jurada del solicitante.

Artículo 8°: En todos los casos y sin excepción, se exigirá al beneficiario del permiso, la explotación del mismo en los tiempos que le sea posible, pudiendo eventualmente contar con la ayuda de un familiar directo y en el caso que el permisionario careciera de éste, alguna otra persona que se encuentre a cargo del mismo, la que deberá figurar en el permiso otorgado junto con el permisionario.

Artículo 9º: El incumplimiento con la exigencia del artículo anterior hará revocable el permiso en forma total y definitiva, con la sola constancia que de ello hagan las personas especialmente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, tal circunstancia será fehacientemente notificada al beneficiario al momento de serle otorgado el permiso.

Artículo 10º: A los fines especificados en el artículo anterior, la Dirección de Acción Social, estará facultada a recepcionar, denunciar, averiguar y resolver sobre el particular.

Artículo 11º: Todos los permisos a discapacitados para la venta en la vía pública con ubicación fija deberán ser renovados anualmente ante el mismo Departamento que los otorgare, mediante la presentación de una declaración jurada tipo, cuyo vencimiento operará el 31 de marzo de cada año y será de aplicación a los beneficiarios de la presente, el Artículo 40 de la Ordenanza Impositiva.

Artículo 12º: Vencido el término para la presentación de las solicitudes, las adjudicaciones se realizarán ad-referendum de la aprobación del H. Concejo Deliberante.

Artículo 13º: Estipúlase un máximo de dos (2) permisos por acera y por cuadra, evitando, la competencia con comercios habilitados. En todo puesto fijo, la exhibición de apoyo, en ningún caso podrá exceder de las siguientes dimensiones: 1,80 m. (un metro con ochenta centímetros) de largo, 0,60 m. (sesenta centímetros) de ancho, debiendo presentar buen estado de conservación e higiene.

Artículo 14º: Deróganse las Ordenanzas Nros. 9128/86, 9454/87, 10294/88, 10576/89 y 10982/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.